



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1801

Montevideo, 1° de abril de 2009.-

RESOLUCIÓN 162 ACTA 008

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación de los sistemas de radiocomunicaciones de uso propio del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0285/DFR/06 de 29 de marzo de 2006 se le confirmó, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 241/07 de 19 de julio de 2007 se le autorizó, la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos en el departamento de Florida empleando la tecnología de espectro expandido, el cual se encuentra enmarcado en el Proyecto Ceibal, en la banda de frecuencias de 2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz.) y 5,8 GHz. (5,725 a 5,85 GHz.).

III) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 416/07 de 26 de setiembre de 2007 se le autorizó, la instalación y operación de sistemas inalámbricos de transmisión de datos en el territorio nacional empleando la tecnología de espectro expandido, los cuales se encuentran enmarcados en el Proyecto Ceibal, en las bandas de frecuencias de 2,3 GHz y 3,5 GHz.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de abril 2008, Casa Gatti S.A. declaró al LATU como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que el LATU modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida se propuso la imposición de un apercibimiento. Otorgada la vista correspondiente los interesados no comparecieron.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor del LATU referidas a sistemas de radiocomunicaciones de uso propio, contemplando en su conformación la incorporación de cinco estaciones móviles en del mes de diciembre 2008 según la comunicación cursada el 9 de diciembre de 2008.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.-Imponer al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) un apercibimiento por operar su sistema de radiocomunicación móviles en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada al LATU para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones móviles de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 3.-Confirmar la asignación al LATU de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación para la operación del sistema de radiocomunicaciones móviles de uso propio:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
459.400	Exclusiva	Móvil Terrestre	Montevideo

- 4.-Autorizar al LATU a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles de uso propio.
- 5.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones móviles de uso propio autorizado al LATU se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
Noviembre 2008				
459.400	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Av. Italia 6201 Montevideo	29 (veintinueve)
Diciembre 2008				
459.400	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Av. Italia 6201 Montevideo	34 (treinta y cuatro)

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema de radiocomunicaciones móviles debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese al LATU de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.